

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1977

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00361-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero referir que en reiteradas oportunidades este despacho judicial ha requerido al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito ajustada a derecho, por cuanto las que había presentado en anteriores oportunidades eran de difícil comprensión, sin embargo, la última que arribó es demasiado general por lo que no discriminó mes a mes las cuotas generadas y los abonos realizados por la demandada, también se recuerda NUEVAMENTE que para la presentación de la nueva liquidación que debe allegar deberá tener en cuenta como base y fecha de inicio la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho¹, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. disposición a la cual sigue sin dar cumplimiento el extremo activo.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Ahora, mediante Auto No. 1194 del 13 de junio del presente año se requirió a las partes para que presentaran la actualización de la Liquidación del Crédito necesaria para este tipo de procesos y se dispuso abstenerse de ordenar el pago de títulos de depósito judiciales, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que no se conoce a ciencia cierta el estado actual de la deuda, en consecuencia se mantendrá incólume dicha disposición hasta que se dé cabal cumplimiento a lo requerido por este despacho judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

¹ Folio 21 del archivo "00ExpedienteDigital".

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la disposición de **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.